

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmp10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 7 de diciembre de 2022. A Despacho de la señora juez el presente proceso informando que la parte demandante no atendió el requerimiento realizado por medio de auto del 10 de octubre de 2022.

Sírvase proveer ,

ANDREA LÓPEZ GARCÍA
 Sustanciadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

Manizales, Caldas, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : **EJECUTIVO**
RADICADO : **170014003010-2022-00464-00**
DEMANDANTE : **JULIÁN BOTERO QUINTERO**
DEMANDADO : **HENRY ANTONIO PARRA CAMPUZANO**

Auto # 1304-2022

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tiene que, a través de auto fechado el 10 de octubre de 2022, se requirió al demandante en el siguiente sentido:

"(...) Así las cosas, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 317 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte actora para que dentro del término de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de este auto, realice la notificación al demandado, con observancia de lo estipulado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o al tenor de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, so pena de declarar el desistimiento tácito a que se refiere la norma en cita, con las consecuencias y efectos establecidos en la misma."

Ahora bien, como se puede evidenciar han transcurrido más del término concedido a la parte sin que haya acatado el requerimiento efectuado por el Despacho, lo que no ha permitido el avance del proceso sin que se evidencie actuación procesal alguna o memorial presentado por la parte actora durante dicho término, ni mucho menos, la comparecencia a notificarse de la demanda; por todo lo anterior, se tiene que los presupuestos del numeral primero del artículo 317 *ibídem* se encuentran acreditados en su totalidad, siendo por tanto, dable declarar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito ante la inactividad y desinterés de la parte actora.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá la terminación del presente asunto, no hay lugar a imposición de condena en costas porque no se causaron, y se harán los demás pronunciamientos pertinentes.

Finalmente, se ordenará el levantamiento de la medida de embargo y retención de los dineros depositados en la cuenta de ahorro nro. 059-366588-83, que el demandado HENRY ANTONIO

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpd10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	------

PARRA CAMPUZANO, con cédula nro.10.289.038, posea en el banco BANCOLOMBIA, la cual fue comunicada por medio oficio nro. 670 del 1 de septiembre de 2022.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO en el proceso ejecutivo, promovido por el señor **JULIÁN BOTERO QUINTERO**, con cédula nro.1.053.834.733 y en contra del señor **HENRY ANTONIO PARRA CAMPUZANO**, con cédula Nro. 10.289.038 conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Como consecuencia de lo anterior se **DISPONE LA TERMINACIÓN** del presente asunto.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida de embargo y retención de los dineros depositados en la cuenta de ahorro nro. 059-366588-83, que el demandado **HENRY ANTONIO PARRA CAMPUZANO**, con cédula nro.10.289.038, posea en el banco BANCOLOMBIA.

Por secretaria líbrese el correspondiente oficio informando la cancelación del oficio nro. 670 del 1 de septiembre de 2022.

TERCERO: SIN CONDENA en costas a la parte demandante, comoquiera que éstas no se causaron.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 210 del 9 de diciembre de 2022
Secretaría

ALG

Firmado Por:
Diana María Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 24a634ce80bf7dfa91e9fbd978d2aba47180b207ace33e382532654a7168d2ad

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>